



◆ Banco de la República



Resolución Externa 12 de 2015

(25 de septiembre)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1.º. El artículo 4.º de la Resolución Externa 9 de 2013 quedará así:

Artículo 4.º. Montos. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia de contado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia de contado en moneda extranjera podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la posición bruta de apalancamiento, no podrá exceder el quinientos cincuenta por ciento (550%) del monto de su patrimonio técnico”.

Artículo 2.º. La presente resolución rige a partir del 16 de octubre de 2015.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario



Resolución Externa 13 de 2015

(25 de septiembre)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

La Junta Directiva del Banco de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1.º. El numeral 1 del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“**Artículo 15.º.** Naturaleza, calidad de los títulos y valor por el que se reciben.

1. Títulos admisibles: Se considerarán admisibles los títulos valores de contenido crediticio o los títulos a los cuales se les apliquen tales reglas, siempre y cuando sean de contenido crediticio, entre los cuales están los provenientes de operaciones de cartera del establecimiento de crédito, los provenientes de inversiones financieras, tales como los títulos emitidos o garantizados por la nación, el Banco de la República, Fogafín, títulos que constituyan inversiones forzosas o títulos de emisores del exterior.

No obstante lo anterior, no serán admisibles:

- a. Los títulos representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos u otros.
- b. Los títulos provenientes de inversiones financieras emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del establecimiento de crédito solicitante de los recursos.

Los títulos provenientes de inversiones financieras admisibles, diferentes de los títulos emitidos o garantizados por la nación, el Banco de la República, Fogafín o aquellos que constituyan inversiones forzosas, deben estar calificados dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo que disponga al respecto el Banco de la República. Los títulos de emisores del exterior deben cumplir con los lineamientos de inversión de las reservas internacionales, en las condiciones que señale la Junta Directiva”.

Artículo 2.º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario

◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO *Decretos*

| 1818 (septiembre 15) |

Diario Oficial, núm. 49636, 15 de septiembre de 2015, p. 1.

Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias para estimular la actividad económica y conjurar la crisis económica, humanitaria y social en los municipios señalados en el artículo 1.º del Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015.

| 1853 (septiembre 16) |

Diario Oficial, núm. 49637, 16 de septiembre de 2015, p. 3.

Por el cual se adiciona el título 5 a la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación.

| 1854 (septiembre 16) |

Diario Oficial, núm. 49637, 16 de septiembre de 2015, p. 4.

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el valor total unificado (VTU) de operaciones activas y pasivas realizadas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

| 1890 (septiembre 22) |

Diario Oficial, núm. 49643, 22 de septiembre de 2015, p. 2.

Por el cual se derogan los títulos 1, 2, 3 y 4 de la parte 15 del libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

| 1891 (septiembre 22) |

Diario Oficial, núm. 49643, 22 de septiembre de 2015, p. 2.

Por el cual se establece el procedimiento para la redistribución de los recursos y sus rendimientos dispuestos para el pago de pasivos pensionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

| 1892 (septiembre 22) |

Diario Oficial, núm. 49643, 22 de septiembre de 2015, p. 3.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2015 y se efectúa la correspondiente liquidación.

| 1894 (septiembre 22) |

Diario Oficial, núm. 49643, 22 de septiembre de 2015, p. 4.

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto número 3568 de 2011.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Decretos

| 1820 (septiembre 15) |

Diario Oficial, núm. 49636, 15 de septiembre de 2015, p. 4.

Por el cual se dictan medidas dentro del estado de emergencia para incentivar la actividad económica y la creación de empleo.

Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

| 1835 (septiembre 16) |

Diario Oficial, núm. 49637, 16 de septiembre de 2015, p. 20.

Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de garantías mobiliarias al Decreto

| 1840 (septiembre 16) |

Diario Oficial, núm. 49637, 16 de septiembre de 2015, p. 35.

Por el cual se adiciona un capítulo al libro 2, parte 2, título 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.



MINISTERIO DE TRABAJO
Decreto

| 1821 (septiembre 15) |

Diario Oficial, núm. 49636, 15 de septiembre de 2015, p. 3.

Por el cual se amplía la destinación de unos recursos para promover la empleabilidad y para mejorar las condiciones de vida de la población afectada por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Decreto

| 1819 (septiembre 15) |

Diario Oficial, núm. 49636, 15 de septiembre de 2015, p. 5.

Por el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica declarada en parte del territorio nacional.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Decreto

| 1800 (septiembre 9) |

Diario Oficial, núm. 49630, 9 de septiembre de 2015, p. 18.

Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de las acciones que Ecopetrol S. A. posee en la empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Decreto

| 1773 (septiembre 7) |

Diario Oficial, núm. 49628, 7 de septiembre de 2015, p. 4.

Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decreto

| 1770 (septiembre 7) |

Diario Oficial, núm. 49628, 7 de septiembre de 2015, p. 1.

Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en parte del territorio nacional.



BANCO DE LA REPÚBLICA
Resoluciones externas

| 12 (septiembre 28) |

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

| 13 (septiembre 28) |

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.